



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS:

El procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo de 2023, la Resolución Directoral N° 000167-2023-DGDP/MC de fecha 12 de diciembre de 2023, la Resolución Viceministerial N° 000065-2024-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, el Informe N° 00015-2024-NIL de fecha 27 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, es parte integrante del inmueble matriz signado como Jirón Cuzco N° 964, 968 y 972 y se encuentra emplazado dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima declarada como tal mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario El Peruano el 23 de enero de 1973, además conforma parte del Centro Histórico de Lima, según Ordenanza Municipal N° 2194 y 2195 de fecha 05 de diciembre del 2019 que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo de 2023 (en adelante la RD que instaura el PAS), la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, por ser la presunta responsable de la ejecución de obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, hecho que ocasiona alteración a la Zona Monumental de Lima y tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Carta N° 0000078-2023-DCS/MC y diligenciados en el domicilio de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 2379-1-1 de fecha 13 de marzo de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000167-2023-DGDP/MC de fecha 12 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone la sanción administrativa de demolición contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo; consistente en la demolición del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura que ocupa un área de 153 m² del sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello dicha acción en la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto a la resolución que impone la sanción administrativa cabe mencionar que ha sido notificada mediante Carta N° 000437-2023-DGDP/MC, en el domicilio legal de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 7914-1-1 de fecha 13 de diciembre de 2023;

Que, mediante escrito con Expediente N° 0000494-2024 de fecha 03 de enero de 2024, la administrada ha presentado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000167-2023-DGDP/MC de fecha 12 de diciembre de 2023;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000065-2024-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, se ha resuelto declarar nula la Resolución Directoral N° 000167-2023-DGDP/MC de fecha 12 de diciembre de 2023 y ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a efecto de que la autoridad de primera instancia, vuelva a pronunciarse respecto a la sanción a imponer;

DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”;

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que “transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”; que “la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente”; y finalmente que “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador”;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, por ser la presunta responsable de la ejecución de obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, hecho que ocasiona alteración a la Zona Monumental de Lima y tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023, (notificada el 13 de marzo de 2023); por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente conforme se ha dispuesto mediante la Resolución Viceministerial N° 000065-2024-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024 y dado el transcurso del plazo de caducidad, a la fecha se encuentra vencido, por lo que no es factible pronunciarse al respecto;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023; sin perjuicio, de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda;

Que, adicionalmente a lo antes señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2019-MC, establece que "Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos y específicamente en el numeral 5, se señala lo siguiente: Caducidad del procedimiento administrativo sancionador"; corresponde en el presente caso y dadas las circunstancias expuestas, que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare la caducidad del PAS instaurado contra la administrada y se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023, esto sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe el inicio de un nuevo PAS contra la administrada, de presentarse el caso; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo de 2023, seguido contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; esto sin perjuicio, de que la Dirección de Control y Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora Julia Isabel Tisnado Angulo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gobq.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL